

Auto No. 02794

“POR EL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DENTRO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución 2116 del 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados Nos. 2025ER311352 del 29 de diciembre de 2025, 2026ER39702 del 04 de marzo de 2026 y 2026ER48132 del 13 de marzo de 2026, la señora JENNY ROCÍO NAVIA HUERTAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.444.763 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Asesora Ambiental de Obra del CONSORCIO CONSTRUCTOR HMI con NIT 901781786-9, y debidamente autorizada por la señora MÓNICA ORDUÑA MONSALVE, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.402.277 de Bogotá D.C., quien se desempeña como Directora Técnica Código 0100 Grado 20 de la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas, Las Artes y Los Saberes, y quien a su vez actúa en calidad de apoderada del señor GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.376 de Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal del FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD (FFDS), con NIT 800.246.953-2, nombrado mediante Decreto No. 009 del 11 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 031 de la misma fecha, actual propietario del Hospital San Juan de Dios, con matrícula inmobiliaria No. 50S-40727786; presentó solicitud de autorización de tratamientos silviculturales para treinta y tres (33) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 10 No. 1- 72 Sur, localidad de San Cristóbal, en esta ciudad.

La Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 01574 del 30 de marzo de 2026, inició trámite administrativo ambiental a favor del FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD (FFDS), con NIT 800.246.953-2, en su calidad de propietario del Hospital San Juan de Dios, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40727786, y del CONSORCIO CONSTRUCTOR HMI, identificado con NIT 901781786-9, debidamente autorizado por la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en calidad de apoderada del FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD (FFDS), con el fin de llevar a cabo el tratamiento silvicultural de treinta y tres (33)

Página 1 de 11

Auto No. 02794

individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 10 No. 1-72 Sur, localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C.

El referido acto administrativo fue notificado de forma electrónica el 30 de marzo de 2026, y publicado en el Boletín Legal de esta entidad en esa misma fecha, lo anterior en cumplimiento de lo señalado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

La Subdirección de Flora y Fauna Silvestre realizó la evaluación del componente de fauna silvestre con fundamento en la documentación obrante en el expediente SDA-03-2026-358, y emitió el Concepto Técnico No. 02649 del 30 de abril de 2026, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. Componente Fauna

Concepto Técnico No. 02649, 30 de abril del 2026

“(…) 6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS COMPONENTE DE FAUNA SILVESTRE

6.2. PLAN DE MANEJO DE FAUNA SILVESTRE

Como parte de la revisión del documento denominado “PLAN DE MANEJO DE AVIFAUNA PARA LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE 33 ÁRBOLES AISLADOS ANTE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE” anexo en la solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para treinta y tres (33) individuos arbóreos, radicado No. 2025ER311352 del 29 de diciembre de 2025; en lo relacionado con el componente de fauna silvestre se identificaron los siguientes aspectos:

- **Medidas de manejo de fauna silvestre**

El documento presenta de manera general una metodología adecuada para el monitoreo de nidos de aves, incluyendo actividades de inspección y seguimiento previas a las intervenciones silviculturales. No obstante, se identifican los siguientes aspectos a ajustar o complementar para cumplir integralmente con los lineamientos establecidos:

- **Caracterización de fauna silvestre:** *el documento no presenta un listado de las especies potenciales de fauna silvestre correspondientes a los cuatro grupos taxonómicos principales: anfibios, reptiles, aves y mamíferos que pueden estar presentes en el área de intervención. Esta información permite establecer medidas adecuadas para la mitigación de los impactos derivados por la ejecución de la obra y esta puede ser recopilada mediante metodologías de observación directa en campo o con la revisión sistemática de fuentes de información secundaria confiables.*

Auto No. 02794

- **Monitoreo previo:** Aunque se describe que se realizará un monitoreo previo a la tala, se requiere definir un periodo mínimo de monitoreo que contemple los ciclos reproductivos de las especies de aves potencialmente presentes, así como la frecuencia de las visitas de inspección, con el fin de garantizar la detección oportuna de nidos activos o inactivos.
- **Medidas de ahuyentamiento:** El documento no incluye medidas de ahuyentamiento.
- **Rescate de fauna silvestre:** El documento contempla medidas de rescate para avifauna, sin incluir lineamientos para otros grupos biológicos.

7. CONSIDERACIONES

En el Distrito Capital se ha documentado una alta diversidad de fauna silvestre, con más de 200 especies de aves con presencia residente y migratoria en distintos ecosistemas urbanos y periurbanos, así como al menos 22 especies de mamíferos, ocho especies de reptiles y siete especies de anfibios (CalvachiZambrano, 2002).

El área del proyecto, ubicada en la Carrera 10 No. 1–72 Sur, localidad de San Cristóbal, si bien se encuentra en una matriz urbana altamente antropizada, presenta condiciones que permiten la presencia potencial de fauna silvestre de diferentes grupos biológicos, en particular como área de tránsito, refugio temporal o uso ocasional.

En consecuencia, se concluye que el documento requiere ajustes orientados a la incorporación de un mayor nivel de detalle en las medidas de ahuyentamiento y rescate, con el fin de garantizar su cumplimiento normativo y adecuada implementación en campo.

8. REQUERIMIENTOS

Conforme a la evaluación del documento presentado por el CONSORCIO CONSTRUCTOR HMI; se describen a continuación los requerimientos solicitados para ajustar o complementar el documento PLAN DE MANEJO DE AVIFAUNA PARA LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE 33 ÁRBOLES AISLADOS ANTE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE”:

8.1 Requerimiento No. 1:

Complementar el documento presentado, incluyendo la caracterización primaria o las especies de fauna silvestre potenciales en el área de intervención a partir de literatura.

8.2 Requerimiento No. 2 Medias de ahuyentamiento

Incluir y describir las medidas de ahuyentamiento por grupo biológico: aves, mamíferos, reptiles y anfibios, incluyendo la caracterización de los estímulos a implementar: visuales, auditivos o mecánicos y el periodo de ejecución de dichas actividades.

Auto No. 02794

Se debe tener en cuenta que estas medidas deben implementarse con la suficiente antelación para prevenir afectaciones a la fauna silvestre y mantenerse durante la ejecución del proyecto constructivo.

8.3 Requerimiento No. 3 Manejo de nidos:

Incluir y describir medidas para la remoción de nidos inactivos para evitar su reutilización, previo a la ejecución de actividades de aprovechamiento forestal, en caso de que estas se requieran.

8.4 Requerimiento No. 4: Medidas de rescate

Incluir y describir las medidas de rescate de fauna silvestre por grupo biológico: aves, mamíferos, reptiles y anfibios, así como los materiales y equipos requeridos para su manipulación (por ejemplo, guantes de látex, guantes de carnauba, gancho herpetológico, entre otros) y transporte (cajas de cartón, guacales, recipientes plásticos, bolsas de tela, entre otros).

8.5 Requerimiento No. 5 Rescate y traslado de fauna silvestre:

En el documento, se deberá incluir un formato de registro anexo en donde se consignen los datos del Proyecto, fecha, hora, responsable, información de captura/rescate, datos generales del espécimen (especie, edad, sexo, estado de salud, entre otros). Este formato deberá diligenciarse para cada individuo rescatado.

8.6 Requerimiento No. 6 Ejemplares hallados sin vida:

Para el caso de animales hallados sin vida dentro del área de influencia de la obra, se deberán registrar todos los datos biológicos en el formato de rescate de fauna silvestre del que habla el requerimiento No. 5 y se contactará al prestador de servicio de recolección de residuos para el manejo del ejemplar como residuo sólido peligroso (RESPEL), por implicar riesgo biológico.

9. CONCLUSIONES

Una vez sean subsanados los requerimientos formulados en el presente concepto técnico, se recomienda a la Subdirección de Silvicultura tener en cuenta las siguientes consideraciones para su eventual inclusión en el acto administrativo correspondiente:

- a) *Exigir la implementación del PLAN DE MANEJO DE AVIFAUNA PARA LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE 33 ÁRBOLES AISLADOS ANTE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE con los ajustes mencionados para el proyecto “Realizar las obras de restauración, rehabilitación, reforzamiento estructural y demás actividades complementarias para la intervención integral del Instituto Materno Infantil en el Hospital San Juan de Dios – Contrato de Obra No. 4578 de 2023”.*

En este sentido, el autorizado deberá garantizar la aplicación de las medidas de manejo orientadas a la protección de la fauna silvestre, especialmente de la avifauna, así como la

Auto No. 02794

realización de las socializaciones con la comunidad y la disponibilidad de los soportes que evidencien el cumplimiento de dichas obligaciones, con el fin de prevenir, mitigar y controlar posibles impactos sobre la biodiversidad durante el desarrollo del proyecto, actividades que estarán sujetas a las acciones de control y seguimiento por parte de esta autoridad ambiental.

- b) *Exigir la presentación de informes que contengan como mínimo: fotos, actas y registros detallados relacionado con las capacitaciones y el manejo de la fauna y con la comunidad circundante al proyecto, en donde se evidencie la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible de conformidad con el Plan de Manejo de Fauna Silvestre Urbana ajustado y en cumplimiento de la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Finalmente, con el fin de orientar la adecuada subsanación y atención a los presentes requerimientos, se anexan al presente concepto técnico guías que pueden ser consideradas como insumo de referencia para la corrección y ajuste del documento presentado.

El presente concepto se emite desde el componente técnico fauna de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, por lo tanto, se sugiere dar conocimiento a la Subdirección de Silvicultura, para adoptar las determinaciones correspondientes en materia de evaluación y seguimiento, conforme a los lineamientos establecidos y en el marco de sus competencias. (...)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Decreto Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

La precitada norma establece en su artículo 52, que los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

El artículo 55 del ya citado Decreto, dispone que la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años, adicional a que, los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.

Auto No. 02794

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico". (Subrayado fuera del texto original).

El artículo 34 de la Ley 1437 de 2011, dispone que las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código.

El artículo 40 de la referida ley, establece entre otros aspectos que, en el curso de la actuación administrativa y hasta antes de que sea proferida la decisión de fondo, se podrán aportar, pedir y practicar pruebas bien sea de oficio, o a petición del interesado sin requisitos especiales.

La fase probatoria tiene como finalidad acopiar los medios de convicción indispensables que suministren a la autoridad competente los fundamentos necesarios para resolver de fondo la cuestión sometida a su conocimiento, cumpliendo los fines de la actuación administrativa. Tales medios probatorios han de cumplir con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad.

En particular, conforme al principio de eficacia de las actuaciones administrativas, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En consonancia con las directrices consagradas en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y lo dispuesto en el artículo 164 del Código General del Proceso, cualquier providencia que culmine una actuación administrativa debe sustentarse en el material probatorio que haya sido incorporado al expediente en forma legal y dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

COMPETENCIA

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de*

Auto No. 02794

habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)

El Decreto Distrital 646 de 2025, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 272, mediante el cual consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.”*

El artículo 274 del Decreto Distrital 646 de 2025, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) 1. Cuando el arbolado urbano esté a punto de caer, generando amenaza para la vida de las personas o sus bienes, se tramitará la solicitud de manera inmediata emitiendo el respectivo concepto técnico de atención de emergencias silviculturales.”*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el artículo veinticinco, numeral 4°:

“(...) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Dadas las anteriores consideraciones, conforme el análisis efectuado en el Concepto Técnico No. 02649 del 30 de abril del 2026, se concluye lo siguiente respecto de los medios probatorios

Auto No. 02794

que deben ser allegado al presente trámite, atendiendo los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad:

Los requerimientos formulados en el marco del trámite administrativo ambiental resultan pertinentes, en la medida en que se encuentran directamente relacionados con las pretensiones de la solicitud y permiten dar continuidad al trámite. Asimismo, responden tanto a las inconsistencias identificadas en la información aportada como a la detección de riesgos específicos para la fauna silvestre en el área de intervención, en concordancia con el marco normativo aplicable.

Son útiles, en la medida en que generan insumos técnicos indispensables para la evaluación integral y efectiva de la viabilidad de la solicitud, toda vez que se encuentran orientados a ajustar el Plan de Manejo de Fauna Silvestre denominado “Plan de Manejo de Avifauna para la Solicitud de Aprovechamiento Forestal de 33 Árboles Aislados ante la Secretaría Distrital de Ambiente”, conforme a las condiciones reales del área de intervención y a los criterios establecidos en la normatividad aplicable. Documento indefectible y que no puede ser reemplazado por otro, para tomar una decisión de fondo en el presente trámite administrativo; por lo que materializa los principios de eficacia y celeridad propios de la función administrativa, así como el de economía procesal.

Son igualmente conducentes, en tanto los requerimientos efectuados por esta entidad constituyen actuaciones probatorias orientadas a esclarecer los hechos, evaluar la viabilidad de la solicitud y garantizar la adecuada protección de los ecosistemas. En ese sentido, los ajustes solicitados al Plan de Manejo de Fauna Silvestre, permiten verificar a partir de la revisión documental efectuada por la Autoridad ambiental, la suficiencia y pertinencia de las medidas previstas frente a las condiciones del área de intervención y los posibles impactos sobre la fauna silvestre, de conformidad con la normatividad aplicable.

De acuerdo con lo anterior, esta Autoridad considera que el Plan de Manejo de Fauna Silvestre allegado por el solicitante, resulta insuficiente y no cuenta con todos los elementos de juicio para emitir un pronunciamiento de fondo respecto del aprovechamiento de árboles aislados. En consecuencia, y en aplicación de los principios de eficacia, celeridad y economía, se hace necesario requerir, dentro de un plazo prudencial acorde con la naturaleza del asunto, la información y documentación que será precisada en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD (FFDS), con NIT 800.246.953-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de

Auto No. 02794

propietario del Hospital San Juan de Dios, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40727786, y al CONSORCIO CONSTRUCTOR HMI, con NIT 901781786-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, debidamente autorizado por la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en calidad de apoderada del FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD (FFDS), **para que dentro del término no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente la siguiente documentación probatoria**, necesaria para emitir pronunciamiento de fondo respecto a la solicitud de tratamiento silvicultural de treinta y tres (33) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 10 No. 1-72 Sur, localidad de San Cristóbal, en la ciudad de Bogotá D.C. y de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído:

1. Ajustar y complementar el *“Plan de Manejo de Avifauna para la solicitud de aprovechamiento forestal de 33 árboles aislados ante la Secretaría Distrital De Ambiente”*, para lo cual se requiere lo siguiente:
 - 1.1. Incluir la caracterización primaria o las especies de fauna silvestre potenciales en el área de intervención a partir de literatura.
 - 1.2. Incluir y describir las medidas de ahuyentamiento por grupo biológico: aves, mamíferos, reptiles y anfibios, incluyendo la caracterización de los estímulos a implementar: visuales, auditivos o mecánicos y el periodo de ejecución de dichas actividades. Se debe tener en cuenta que estas medidas deben implementarse con la suficiente antelación para prevenir afectaciones a la fauna silvestre y mantenerse durante la ejecución del proyecto constructivo.
 - 1.3. Incluir y describir medidas para la remoción de nidos inactivos para evitar su reutilización, previo a la ejecución de actividades de aprovechamiento forestal, en caso de que estas se requieran.
 - 1.4. Incluir y describir las medidas de rescate de fauna silvestre por grupo biológico: aves, mamíferos, reptiles y anfibios, así como los materiales y equipos requeridos para su manipulación (por ejemplo, guantes de látex, guantes de carnaza, gancho herpetológico, entre otros) y transporte (cajas de cartón, guacales, recipientes plásticos, bolsas de tela, entre otros).
 - 1.5. Incluir un formato de registro anexo en donde se consignen los datos del proyecto, fecha, hora, responsable, información de captura/rescate, datos generales del espécimen (especie, edad, sexo, estado de salud, entre otros). Este formato deberá diligenciarse para cada individuo rescatado.

Auto No. 02794

- 1.6. Para el caso de animales hallados sin vida dentro del área de influencia de la obra, se deberán registrar todos los datos biológicos en el formato de rescate de fauna silvestre del que habla el requerimiento No. 1.5 y se contactará al prestador de servicio de recolección de residuos para el manejo del ejemplar como residuo sólido peligroso (RESPEL), por implicar riesgo biológico.

ARTÍCULO SEGUNDO. Suspender, por el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el término para decidir sobre la solicitud de tratamiento silvicultural, presentada mediante los radicados Nos. 2025ER311352 del 29 de diciembre de 2025, 2026ER39702 del 04 de marzo de 2026 y 2026ER48132 del 13 de marzo de 2026.

PARÁGRAFO. Una vez transcurrido dicho término y si no se ha presentado la información o documentación solicitada en el artículo primero del presente acto administrativo se emitirá pronunciamiento de fondo con la documentación que obre en el expediente SDA-03-2026-358, a menos que, previo a su vencimiento, se solicite prórroga hasta por un término igual por parte del FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD (FFDS), con NIT 800.246.953-2 y/o del CONSORCIO CONSTRUCTOR HMI, con NIT 901781786-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al CONSORCIO CONSTRUCTOR HMI, mediante de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos a los correos: ambiental@consorciohmi.com; correspondencia@consorciohmi.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar a el contenido del presente acto administrativo al FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD, mediante de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos a los correos: ambiental@consorciohmi.com; correspondencia@consorciohmi.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. En la diligencia de comunicación, se deberá entregar copia del siguiente Concepto técnico:

1. Concepto Técnico No. 02649 del 30 de abril del 2026.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

Auto No. 02794

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de mayo del 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Anexos: Concepto Técnico No. 02649 del 30 de abril del 2026.

Expediente: SDA-03-2026-358

Elaboró:

CAMILO ANDRÉS CLAVIJO GALINDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	13/05/2026
-------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20260468	FECHA EJECUCIÓN:	14/05/2026
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	19/05/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------